

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **185**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2008**

**EXTRACTO**

**LEGISLATURA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE  
TIERRA DEL FUEGO - Nota adjuntando Comunicación Nº  
113/08 por la que solicita se expida en relación a la necesidad de  
incorporar en la reglamentación de la Ley Nº 26.313 ref. a  
reestructuración de Créditos Hipotecarios.**

**Entró en la Sesión**

**20/11/2008**

**Girado a la Comisión**

**CB**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

18 NOV 2008

185 N. Hs. 1310 FIRMA

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

Nº 1683

17-11-08

HORA: 10:55

FIRMA: [Signature]



VIEDMA, 08 de octubre de 2008.

Al Señor  
Presidente a/c de la  
Legislatura de la  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Dr. MANUEL RAIMBAULT  
San Martín n° 1435  
(9410) USHUAIA

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a los efectos de poner en su conocimiento que en Sesión del día de la fecha, esta Legislatura ha sancionado el texto de la adjunta comunicación n° 113-2008 por la que solicita se expida en relación a la necesidad de incorporar en la reglamentación de la ley n° 26.313 referida a reestructuración de créditos hipotecarios preconvertibilidad, algunas consideraciones para garantizar soluciones a los deudores hipotecarios.

Hago propicia la oportunidad para saludar al señor Presidente, con atenta y distinguida consideración.

Dmfr.



Ing. BAUTISTA J. MENDIROZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE RIO NEGRO

Ushuaia, 17-11-08.

Año del Cincuentenario del Primer Gobierno Constitucional de Río Negro  
2º Sesión Legislativa, 08 de octubre.

Dr. MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
Vicepresidente  
a cargo de la Provincia  
Poder Legislativo



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### COMUNICA

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Producción, la necesidad de incorporar en la reglamentación de la ley n° 26.313 referida al tratamiento de los deudores hipotecarios de vivienda única, lo siguiente:

- a) La inclusión de todo crédito originado por operatorias concedidas por el Banco Hipotecario antes de la convertibilidad.
- b) En el recálculo de los montos de las deudas efectuado por la autoridad de aplicación, cualquiera sea el resultado comparado, se tomará el saldo menor a la sanción de la ley n° 24.143.
- c) Incluir dentro del alcance del artículo 3° de la ley n° 26.313, a todos de los deudores afectados por situaciones de emergencias regionales que así lo acrediten.
- d) Solicitar al Banco Hipotecario el cese de intimaciones y cualquier otro proceso judicial o extrajudicial que afecte la vivienda única y el reconocimiento a la aplicación de la ley n° 26.313.
- e) Evitar la transferencia de la cartera de crédito de deudores hipotecarios de vivienda única, al sistema financiero bancario o fideicomiso, respetando las tasas y plazos de origen hasta la cancelación de cada crédito, teniendo en cuenta el fin social y de fomento para lo cual se crearon.

**Artículo 2°.-** Dar conocimiento de la presente comunicación a todas las Legislaturas Provinciales y de la ciudad de Buenos Aires, al Parlamento Patagónico y a la Unión de Parlamentarios



Legislatura de la Provincia  
de Río Negro



del MERCOSUR y solicitar se expidan en el mismo sentido.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

  
Ing. VICTOR HUGO MEDINA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE RIO NEGRO



  
Ing. BAUTISTA J. MENDIÓROZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE RIO NEGRO

COMUNICACION N° 113/2008